

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00377 00
<b>Proceso</b>	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
<b>Demandante</b>	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
<b>Asunto</b>	Adiciona providencia y se pronuncia

*Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno  
(2021)*

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante en el escrito obrante en el archivo digital No. 10 del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del Proceso, se adiciona el numeral quinto de la providencia del 23 de noviembre de 2021, mediante la cual, se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el predio objeto de servidumbre se denomina “LOTE CAÑO LUISA” ubicado en jurisdicción del Municipio de SABANALARGA- ATLÁNTICO de propiedad de ALFREDO ENRIQUE MERCADO O'BRIEN. En consecuencia el numeral en cita quedará así:

**“QUINTO:** Conforme lo dispone el artículo 7° del Decreto 798 del 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y en consideración a que el presente proceso de imposición de servidumbre es de conducción de energía eléctrica, y a efectos de que no se ponga en riesgo la seguridad energética del país, se **AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de obras** por parte de la entidad demandante ISA, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **045-25314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga denominado “LOTE CAÑO LUISA” ubicado en jurisdicción del Municipio de **SABANALARGA- ATLÁNTICO** de propiedad de **ALFREDO ENRIQUE MERCADO O'BRIEN**, teniendo en cuenta las especificidades de la servidumbre y el plan de obras presentados con el escrito de demanda”.

En lo demás queda incólume la providencia que admitió la demanda.

Se ordena notificar de manera personal a la parte pasiva este auto de manera conjunta, con el auto que admitió la demanda y en la forma que en aquel se indicó.

Ahora, en lo que se refiere al numeral segundo del proveído del 23 de noviembre de los corrientes, indíquesele al memorialista que la vinculación de la compañía **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP – ISA** –, al trámite por pasiva obedece a lo establecido en el inciso primero del artículo 376 del C. G. del Proceso, al figurar en el certificado emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, como titular de un derecho real de servidumbre sobre el predio, por cuya razón, la demanda según lo indica la disposición que es de orden público e imperativo cumplimiento, también deba dirigirse en su contra, lo cual, ocasiona un conflicto de intereses y, por ello, hay lugar a la designación del curador ad litem, en los términos indicados en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, por conducto de la secretaría del Despacho expídase el oficio con destino a la Oficina de II.PP. de Sabanalarga – Atlántico.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>194</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>16</b> de <b>DICIEMBRE</b> de <b>2021</b>, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
---

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b8b18b8d986cb9295d064a53e1e47d7ea0e581ea33fe93d547f9e62a145c9**  
Documento generado en 15/12/2021 01:41:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>